



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Viernes, 11 de mayo de 1979

Núm. 105

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.827

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

##### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de «mal de bazo» o «bacera», en el ganado de la especie ovina y caprina existente en el término municipal de Uncastillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en apriscos propiedad de don Eliseo Navarro Izaga, señalándose: como zona infecta, las fincas de don Eliseo Navarro Izaga; zona sospechosa, el casco urbano y zona rural de Uncastillo; zona de inmunización obligatoria, término municipal de Uncastillo.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcado el ganado enfermo.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado ovino y caprino de Uncastillo, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1979.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 3.826

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana en el ganado porcino del término municipal de Alagón (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de marzo de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1979.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

## SECCION TERCERA

Núm. 3.791

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo plenario de 30 de marzo de 1979 se ha aprobado la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de oposición restringida, de una plaza de Técnico de Grado Medio, especialidad Ayudante Técnico Sanitario, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria, mediante oposición en turno restringido, una plaza correspondiente al grupo de Administración especial, subgrupo técnicos de grado medio, con la especialidad de practicantes o ayudantes

técnicos sanitarios, que se encuentran clasificadas con el nivel retributivo básico 8, dos pagas extraordinarias, incentivos y demás retribuciones complementarias que se establezcan por la Corporación, de acuerdo con las normas legales reglamentarias existentes en su momento.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años, sin superar los 50; este límite de edad podrá ser dispensado conforme establece el artículo 2.º-2 del Decreto 1.409 de 1977.
- Estar en posesión del título oficial de practicante o ayudante técnico sanitario, o acreditar haber realizado el pago de los derechos correspondientes.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones concordantes en la materia.

g) Estar prestando servicios en esta Excma. Diputación Provincial como practicantes o ayudantes técnicos sanitarios, con carácter interino, eventual o contratado, con anterioridad al 1.º de junio de 1977, y continuar prestándolos ininterrumpidamente hasta la publicación de la presente convocatoria.

Tercera. Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el oportuno extracto de

convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los opositores en el momento de presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Palacio provincial, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local. Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función. El Director o Jefe del respectivo servicio técnico en la Corporación, o, en su defecto, un funcionario técnico de la Administración Local. Un representante del Colegio profesional respectivo, si lo hubiere.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Los vocales habrán de poseer título oficial facultativo o superior en la especialidad.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes, respectivamente, que, simultáneamente con los titulares, habrán de asignarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación de la composición del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan celebrar conjuntamente se verificará un sorteo; si solamente hubiere un solo opositor no será necesaria la práctica del sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia el día, hora y lugar en que habrán de verificarse.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debida-

mente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán:

Primer ejercicio (escrito). — Consistirá en desarrollar, en un período máximo de dos horas, un tema administrativo de los que obran a continuación y elegido libremente por el Tribunal inmediatamente antes de su propuesta. Los temas administrativos sobre los que versará el presente ejercicio serán los siguientes:

Tema 1.º Las entidades provinciales, Diputaciones, Pleno y Presidente de la Diputación. — Las Comisiones informativas. — La Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la Ley de Régimen Local.

Tema 2.º Competencia provincial. — Obligaciones mínimas.

Tema 3.º El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

Tema 4.º El personal de las Corporaciones locales. — Funcionarios: Nombramientos y situaciones administrativas.

Tema 5.º Derechos y deberes del funcionario. — Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos.

Tema 6.º Administrativo. — La organización de los servicios locales. — La Secretaría general. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

Tema 7.º Centros y establecimientos dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. — Somera idea de su organización. — Enumeración de los servicios de la Diputación: Asistenciales, culturales, etc.

Segundo ejercicio (escrito). — Consistirá en desarrollar, durante un plazo máximo de dos horas, dos temas, extraídos al azar del cuestionario que obra a continuación:

1.º Primeros auxilios a un traumatizado.

2.º Quemaduras: Clasificaciones y tipos.

3.º Hemorragias.

4.º Fracturas: Clasificaciones y tipos.

5.º Abdomen agudo.

6.º Toma de muestras para análisis clínicos.

7.º Técnicas de los exámenes histológicos y citológicos: Hemotoxilimacosa, Giemsa y Papanicolau.

8.º Análisis de orina: determinación de elementos normales y anormales.

9.º Técnica de determinación de proteínas y fracciones proteicas, electroforesis, inmunodifusión e inmunoelectroforesis.

10. Técnicas de determinación de lipoproteínas, triglicéridos, fosfolípidos, ácido graso y lipídograma.

11. Cateterismos gástricos y vesicales (varón y hembra).

12. Suturas: Clases, tipos y técnicas.

13. Instrumental necesario para una resección gástrica.

14. Instrumental necesario para una estapedectomía.

15. Cuidados en el postoperatorio.

16. Enfermo psíquico y somático; actitud psicológica del ATS ante el paciente. — Deontología profesional.

17. Concepto de enfermedad. — Enfermedades infecciosas. — Generalidades: Profilaxis.

18. Inyecciones, material, vías de administración y técnicas. — Complicaciones más frecuentes. — Primeros auxilios.

19. Colapso, síncope, shock, primeros cuidados.

20. Intoxicaciones más frecuentes. Primeros auxilios. — Cuándo debe hacerse lavado de estómago.

Séptima. — Clasificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los dos ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza los nombres de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación; los aspirantes propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación de la aceptación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título oficial de practicante o de ayudante técnico sanitario, o el resguardo de pago de los derechos del título.

Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias deberá justificarse el momento en que finalizó los estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no haber padecido enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por los Facultativos del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

7.º Se deberá acreditar, además, de acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento para ocupar la plaza como interino, eventual o contratado adoptado en la sesión correspondiente.

Si dentro del plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentan su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aceptada la documentación y efectuado el nombramiento por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1979. — El Presidente, Gaspar Castellano. — El Secretario general, Ernesto García.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.750.

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

DEPOSITARIA

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, y en cuyos domicilios han resultados desconocidos, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan satisfacer sus cuotas por los conceptos que a continuación se indican. Tal pago, en las oficinas municipales (plaza de Nuestra Señora del Pilar), en horas de ocho y media a trece treinta. Transcurrido este plazo incurrirán en los recargos que preceptúa el vigente Reglamento general de Recaudación.

Licencia de instalación y confección de proyecto, importe y domicilio cobratorio

Cargo 172:

Bienvenido Ruiz Fuentesalz, 1.000 pesetas. Andrés Vicente, angular a Escultor Palao.  
"Giménez y Compañía", S. A., 600 pesetas. Padre Manjón, 28-30.  
Comunidad de propietarios, 200 pesetas. Manuel Lasala, angular a Lacoma.  
"Giménez y Compañía", S. A. 600 pesetas. Doctor Iranzo, 59.  
Amparo Ibáñez Osinaga, 2.800 pesetas. Don Alonso de Aragón, 7.  
Ramón Morandeira, 2.800 pesetas. Paseo Reyes de Aragón (urbanización "Las Abdulas").

Comunidad de propietarios, 9.800 pesetas. Camino de los Molinos, sin número.

"Percusa Aragón", S. A., 2.200 pesetas. Avenida de Madrid, 71.

Asociación "San Valero", 6.100 pesetas. Antonio Leyva, sin número.

Asociación "San Valero", 12.000 pesetas. Antonio Leyva, sin número.

Comunidad de propietarios, 7.800 pesetas. Manuel Lasala, angular a Lacoma.

Comunidad de propietarios, 2.400 pesetas. Plaza Diez de Agosto, 3.

Comunidad de propietarios, 4.300 pesetas. Comuneros de Castilla, sin número.

Cooperativa de la Pequeña y Mediana Empresa, 29.700 pesetas. Polígono industrial de San Valero.

Comunidad de propietarios, 9.200 pesetas. Avenida de Cataluña, polígono 53.

Cargo 189:

Comunidad de propietarios, 444 pesetas. Comuneros de Castilla, sin número.

Comunidad de propietarios, 374 pesetas. Plaza Diez de Agosto, 3.

Manuel Sola, 516 pesetas. Barrio de Garrapinillos.

Asociación "San Valero" (tres recibos), 3.315 pesetas. Antonio Leyva, sin número.

"Percusa Aragón", S. A., 500 pesetas. Avenida de Madrid, 271.

Comunidad de propietarios, 2.037 pesetas. General Millán Astray, 76.

Ramón Morandeira, 720 pesetas. Paseo Reyes de Aragón (urbanización "Las Abdulas").

Amparo Ibáñez Osinaga, 330 pesetas. Don Alonso de Aragón, 7.

"Giménez y Compañía", S. A., 1.255 pesetas. Doctor Iranzo, 59.

"Giménez y Compañía", S. A., 1.583 pesetas. Padre Manjón, 28.

Bienvenido Ruiz Fuentesalz, 3.576 pesetas. Andrés Vicente, angular a Escultor Palao.

Zaragoza, 21 de abril de 1979. — El Depositario, Manuel Quintana. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.734

### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "Pedro Manero - Talleres Valman", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Pedro Manero - Talleres Valman", S. A., con fecha 27 de abril de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Pedro Manero - Talleres Valman", S. A., y

Resultando que con fecha 17 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 4 de abril último,

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente

para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Pedro Manero - Talleres Valman", S. A., suscrito por las partes en 4 de abril de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 27 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de "Talleres Valman", con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de "Talleres Valman" de la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Talleres Valman". Que-

da exceptuada del mismo la dirección de la empresa.

Art. 3.º Vigencia. — Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1979, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1980. Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de, cuando menos, tres meses respecto a la fecha de expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciadora del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, a la que presentará al mismo tiempo los puntos fundamentales a discutir con carácter inmediato.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso y de forma automática un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ellas.

Art. 5.º Alcance de los acuerdos. — Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

## Capítulo II

### *Cómputo, compensación y absorción*

Art. 6.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, y siempre de acuerdo con las que correspondieran si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos

y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 6.º

Art. 9.º Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, o de los organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Art. 10. Condiciones "ad personam". Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## Capítulo III

### *Organización y régimen interior*

Art. 11. Organización del trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

De acuerdo con los principios que inspiran los planes de desarrollo económico y social, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio y lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, la empresa y sus productores se comprometen en este objetivo, adoptándose para ello las acciones pertinentes de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como la medida objetiva del trabajo.

Art. 12. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiriéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del

trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigencia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo, así como la modificación o actualización de dichos sistemas.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionan al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 13. Organización. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que por cualquier causa, tengan que amenazarlos.

Art. 14. Entrada y salida del trabajo. Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplir obligatoriamente los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena, a su hora exacta. A los retrasados

se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisado por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndose el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal, éste no podrá salir del recinto de la fábrica.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella; esta hora no podrá diferenciarse en más o menos cinco minutos con la hora oficial de la nación.

Salvo con permiso de su jefe inmediato, no le será permitido al obrero, subalterno o empleado, ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

#### Capítulo IV

##### Rendimiento

Art. 15. Sistema adoptado. — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Art. 16. Banda de rendimientos. — Se establece la que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimiento" (o simplemente "banda"), comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en anexo número 1.

A su vez, los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

Art. 17. Cómputo del rendimiento. — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en periodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 125.

Quando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos, se respetará la misma tabla de retribución establecida en el anexo número 1.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

Art. 18. Cronometrajes. — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pu-

diendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

Art. 19. Trabajos no cronometrados. Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

Art. 20. Bajas de rendimiento. — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos", siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos o de tres períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas, a los efectos oportunos, a lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 14, de la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 21. Sanciones. — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien podrán ser sancionadas de acuerdo con el artículo 97 de la Ordenanza.

Art. 22. Reclamaciones de cronometrajes. — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Con relación a la composición de la comisión paritaria que se constituye en el seno de la empresa para entender de tales asuntos, de acuerdo con el citado artículo 10 de la Ordenanza, se conviene que tal comisión estará compuesta de la forma siguiente:

a) Dos representantes del comité de empresa, de los que uno será siempre un representante de la parte técnica; el otro será un representante del personal, que será designado por el comité de empresa para cada ocasión.

b) Dos representantes de la dirección, que se señalarán para cada ocasión.

#### Capítulo V

##### Jornada, calendario y horario de trabajo

Art. 23. Horas de trabajo en cómputo anual, semanal y diario. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo efectivo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción, de siete horas veinte minutos por cada día laborable, lo que supone semanalmente cuarenta y cuatro horas de trabajo.

Por no coincidir la vigencia de este Convenio con el año natural (1.º de abril de 1979 a 31 de marzo de 1980) y desconocerse en la fecha de su formalización cuál será el calendario laboral de 1980, no es posible fijar el cómputo anual de horas de trabajo.

Para los nueve meses de su vigencia durante el año 1979, es decir, desde el 1.º de abril de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1979, el número de horas de trabajo efectivo será de mil cuatrocientas ochenta y una. Este número de horas es equivalente y resultante de aplicar una jornada diaria de siete horas veinte minutos al número de días laborables que se desprenden del calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo de Zaragoza para 1979 en lo relativo a los nueve meses mencionados.

El número de horas de trabajo efectivo para el primer trimestre de 1980 (1.º de enero de 1980 a 31 de marzo de 1980) que completa el año de vigencia del Convenio, será igualmente el resultante de multiplicar siete horas veinte minutos por el número de días laborales que resulten para dicho período de la aplicación del calendario laboral que en su día publique la Delegación de Trabajo de Zaragoza.

La suma de los dos conjuntos de horas, es decir, mil cuatrocientas ochenta y una horas del primer período mencionado correspondiente a 1979 y las que resulten del primer trimestre de 1980 es el número de horas computables durante la vigencia de este Convenio.

Art. 24. Recuperaciones. — El tiempo correspondiente a los puentes de un día y alguna otra fecha que se establezca como festiva de común acuerdo con los comités de empresa, se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año, también de acuerdo con el comité de empresa.

Estos días que, de común acuerdo entre empresa y comité, se guarde fiesta constituirán acuerdo aparte fijado en reunión conjunta de empresa y comité y hecho constar en la correspondiente acta.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con el número de horas representado por éstos, la diferencia sea positiva o negativa se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a las recuperaciones en el siguiente año al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

Art. 25. Presencia, trabajo efectivo y horarios. — A efectos de la jornada diaria de trabajo y del establecimiento de los correspondientes horarios, debe distinguirse entre los siguientes conceptos:

a) Tiempo de presencia. — Se entiende por tiempo de presencia el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no.

b) Tiempo de trabajo efectivo. — Se entiende por tal el tiempo trabajado que debe computarse a efectos de completar el total de horas anuales efectivas pactadas de acuerdo con el artículo 26. Dicho tiempo puede exceder diariamente de las siete horas veinte minutos de jornada como consecuencia de las recuperaciones y del tiempo que los operarios decidan tomarse por su cuenta para ampliar el correspondiente descanso, según se menciona en el apartado c) de este artículo.

c) Horario de trabajo. — Se establece un horario de trabajo general para todo el personal de la empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

—De lunes a viernes, de siete de la mañana a catorce veinticuatro.

—Sábados, de siete de la mañana a catorce horas.

Con lo cual se da cumplimiento a la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas.

Dentro de este tiempo se concederá un descanso de quince minutos para todo el personal afecto a este Convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23-6 de la Ley de Relaciones Laborales de abril de 1976.

A este horario se añadirán los tiempos correspondientes para recuperaciones; con ello se da origen al horario de entrada y salida de fábrica, que será para todo el tiempo de vigencia de este Convenio como sigue:

—De lunes a viernes, de siete de la mañana a quince horas.

—Sábados, de siete de la mañana a catorce horas.

## Capítulo VI

### Régimen de asuntos varios

Art. 26. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia. Preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

Art. 27. Vacaciones. — Se establecen veintitrés días laborables anuales de vacaciones, cuyo disfrute se efectuará a partir del día 1.º de agosto.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, el cual deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses. Dicho personal guardará sus vacaciones a partir del día 1.º de julio.

Art. 28. Antigüedad. — Se abonará, en concepto de antigüedad, un 5 por 100 sobre los salarios base de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

A efectos de antigüedad el tiempo se computará de la siguiente forma:

a) Para el primer quinquenio. — El tiempo de aprendizaje se considerará como de dos años, siempre que haya permanecido este tiempo como mínimo en la categoría de aprendiz en la empresa.

b) Para el segundo quinquenio y sucesivos. — Se considerará el tiempo total de permanencia en la empresa, contando el tiempo de aprendizaje cursado en la misma en su totalidad.

Esta forma de computar el tiempo y antigüedad no dará derecho a revisiones con carácter retroactivo y entrará en vigor ateniéndose a las normas marcadas por la Ordenanza laboral de la Industria Siderometalúrgica (artículo 76, apartado e).

Art. 29. Pagas extras. — Se acuerdan dos pagas extraordinarias de treinta días de salarios base, más prima de Convenio, liquidables los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las normas al respecto.

Art. 30. Viajes y dietas. — Hasta el nivel de encargados inclusive, se abonarán como dietas de viaje las cantidades de 912 pesetas por día. La media dieta será de 456 pesetas. Igualmente se abonará, aparte, el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas, como máximo, por la empresa.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establece en 1.026 pesetas y la media dieta en 513. Igualmente se abonará, aparte, el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas, como máximo, por la empresa.

Las dietas establecidas en este artículo podrán revisarse semestralmente si el crecimiento del índice de precios al consumo supera el tope establecido en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49 de 1978.

Art. 31. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo, siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

Art. 32. Categorías profesionales. — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en el anexo número 1 y número 3.

Art. 33. Aportación de mejoras de métodos. — El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 27'5 % del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a ahorros de tiempos de ejecución como de ahorros en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la empresa, siempre que sean aceptadas por la misma. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la empresa está obligado a aportar tales mejoras.

Art. 34. Complemento por enfermedad y accidente. — Todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral se regirá por las normas que a continuación se expresan:

1. Percibirá el 100 por 100 de su salario durante los tres primeros días de enfermedad al año. Entiéndase como año la vigencia del presente Convenio de empresa.

2. Percibirá el 100 por 100 de su salario durante el primer día de su segunda baja en el año a que se refiere el punto 1, siendo a su cargo los otros dos días. En bajas sucesivas, los tres primeros días serán siempre a cargo del trabajador.

3. A partir del cuarto día de enfermedad de la primera o sucesivas bajas, que en la actualidad se venía abonando de acuerdo con lo establecido en el

Decreto-ley 1.646, de 26 de marzo de 1972 (75 por 100 de la base reguladora), la empresa complementará hasta el 100 por 100 de su salario durante un período de treinta días.

4. En el supuesto de que el período o períodos de enfermedad, sumados todos los días abonados por la empresa al 100 por 100, se prolonguen durante más de treinta días, la empresa suspenderá el abono del complemento hasta el 100 por 100 de su salario durante otro período igual de treinta días, durante el cual se abonará según lo establecido legalmente, es decir, al 75 % de la base de cotización.

5. Cumplidos los dos plazos anteriores, a partir de los sesenta días de baja la empresa volverá a complementar hasta el 100 por 100 de su salario durante todo el período que dure la baja hasta agotar el período legalmente establecido.

En contraprestación a la mejora económica que suponen los puntos reseñados anteriormente, ambas partes acuerdan disminuir el absentismo en un punto sobre la media del año anterior.

Art. 35. Libros de consulta. — La empresa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del comité y a ellos podrán tener acceso tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

Art. 35 bis. Caja de compensación o fondo de empresa. — Se formará un grupo de empresa que será dotado de fondos que aportarán mensualmente, a partes iguales, la empresa y todos los empleados. La cuantía de las aportaciones, su administración y destino serán recogidos en acuerdo aparte suscrito por el comité de empresa y por ésta.

## Capítulo VII

### Régimen de retribuciones

Art. 36. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almácén y los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª. Dentro del grupo de oficiales de 1.ª se establecen tres subcategorías denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en la columna que, bajo el epígrafe "total retribución mensual", se halla en el anexo 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna "salario" de dicho anexo.

b) Complemento de cantidad de trabajo (incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio, se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del citado anexo 1.

Del "total retribución mensual" fijado para todas y cada una de las categorías se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley corresponde a los trabajadores, y el impuesto por TRPF, que igualmente corresponde.

Art. 37. Resto del personal. — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal se efectuará de acuerdo con las tablas del anexo 2.

Dichas retribuciones están compuestas por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Cuyas cuantías se especifican en la columna "sueldos mensuales" del anexo 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente al anexo 2.

De "sueldos mensuales", fijado para todas y cada una de las categorías, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley corresponde a los trabajadores y el impuesto por TRPF, que igualmente corresponde.

Art. 38. Aprendices. — Sus retribuciones se contemplan en el anexo 3. Los totales mensuales de las mismas se componen de los siguientes conceptos:

a) Salario que se establece en la columna correspondiente.

b) Complemento personal, fijado en la columna siguiente.

De "sueldos mensuales", fijado para todas y cada una de las categorías, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley corresponde a los trabajadores y el impuesto de TRPF que igualmente corresponda.

Art. 39. Bases para pluses, etc. — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes, se entenderán siempre aplicables exclusivamente sobre las columnas de "salarios base" o "sueldos base", correspondientes a cada categoría.

Art. 40. Retribuciones. — La masa salarial bruta para el ejercicio 1979 será el resultado de aplicar un incremento del 14 por 100 sobre la masa salarial bruta correspondiente a los doce meses del año 1978.

Con el fin de realizar un reparto más equitativo y justo que el que resultaría de aplicar una distribución porcentual, la cantidad resultante de aplicar el 14 por 100 sobre el total de la masa salarial bruta de 1978, se distribuirá en razón inversamente proporcional a los salarios anuales en vigor el día 31 de marzo de 1979, aplicándose las tablas de porcentajes que a continuación se indican al total de la suma que forman los siguientes conceptos: "Sueldo base", "antigüedad", "prima Convenio" y "ad personam".

Personal salario diario:

Oficiales de 1.ª, 17 por 100.

Oficiales de 2.ª, 18 por 100.

Oficiales de 3.ª y especialistas, 19 por 100.

Personal salario mensual (en miles de pesetas):

Hasta 450, 22 por 100.

De 450 a 500, 19 por 100.

De 500 a 550, 18 por 100.

De 550 a 600, 17 por 100.

De 600 a 650, 16 por 100.

De 650 a 800, 14 por 100.

De 800 a 950, 13 por 100.

De 950 a 1.100.000, 12,5 por 100.

Más de 1.100.000, 12 por 100.

Si la aplicación del porcentaje correspondiente no diese como resultado una subida bruta mínima de 6.500 pesetas, se garantizará esta cantidad, abonándose en nómina la diferencia entre las citadas 6.500 pesetas y la cantidad resultante del porcentaje aplicado bajo el concepto de "complemento Convenio 1979".

Esta distribución no implica norma ni condicionará la negociación de posteriores Convenios.

Art. 41. Actualizaciones. — Al haber negociado el presente Convenio de empresa dentro del marco y la normativa contenida en el Real Decreto-ley 49 de 1978, este artículo queda condicionado a lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Real Decreto-ley, que a continuación se transcribe literalmente:

"Artículo 3.º El criterio salarial de referencia establecido en el artículo 1.º podrá revisarse por el Gobierno a partir del 30 de junio de 1979 si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta".

De superarse este porcentaje de aumento en el índice de precios de consumo, las retribuciones totales establecidas en este Convenio serán revisadas proporcionalmente con arreglo a los índices que declare el Instituto de Estadística para el conjunto nacional o el organismo que, en su caso, sustituya a aquél.

De producirse esta revisión, que consistiría en aumentar proporcionalmente el total de las retribuciones mensuales en el incremento de precios de consumo registrado en el período de tiempo que se contempla en el artículo transcrito, se realizaría con fecha 1.º de octubre de 1979.

Dado que la retribución se compone de dos partes claramente diferenciadas, los posibles aumentos sobre la totalidad se repercutirán a prorrata sobre ambos componentes.

Art. 42. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que el día 30 de septiembre de 1978 tengan hijos con 4 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16 años, la cantidad de 4.104 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedaría eliminada y no tendría compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de septiembre de 1979.

Art. 43. Ayuda escolar a los trabajadores. — Cuando a juicio de la empre-

sa alguno de los trabajadores reúne condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

Art. 44. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo al año.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose además dos camisas por operario para la época estival, con igual periodicidad.

Art. 45. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente no laboral o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000 pesetas por individuo. El importe así recaudado será entregado a la esposa, hijos del fallecido o padres.

Art. 46. Plus de toxicidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad que pudieran dictaminarse por la Delegación Provincial de Trabajo se abonarán a razón del 20 por 100 del salario base fijado en las tablas.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente, en grado de incapacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivaran de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguros a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen. La obligación establecida en los párrafos 1.º y 2.º no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares, más que en las diferencias que lleguen a cubrir 1.000.000 de pesetas. Este artículo entrará en vigor un mes después de la homologación del Convenio.

Segunda. Asambleas. — Reconociendo la falta de regulación legal suficiente para el ejercicio de la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa, se establece, como derecho mínimo, que las mismas podrán celebrarse en locales de la propia empresa, a

petición de los representantes de los trabajadores, acompañada de un orden del día, previa comunicación a la dirección con una antelación de cuarenta y ocho horas, para tratar cuestiones de la propia empresa y con la asistencia exclusiva de trabajadores de la misma. Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y la empresa autorizará, como mínimo, una al mes. Se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes con anterioridad a este Convenio.

En los supuestos de estar en negociación colectiva de ámbito de empresa o provincial o estar en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas garantizadas al mes.

Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio y, por tanto, vigencia hasta tanto en cuanto esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

Teniendo en cuenta que las asambleas que aquí se establecen se celebran una vez terminada la jornada laboral, ambas partes acuerdan que, caso de producirse algún accidente dentro de la celebración de dichas reuniones, o aquel que pudiera producirse en el recorrido hasta el domicilio particular una vez terminadas aquéllas, no derivará para la empresa responsabilidad alguna.

Tercera. Garantías sindicales. — Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1. Mientras no se regule por disposición legal o por acuerdos representativos a nivel nacional cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2. Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones patronales más representativas serán automáticamente asumidos en el presente Convenio de empresa.

#### Cláusula cautelar

Ambas partes manifiestan que todo lo concertado en el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superen los límites salariales establecidos en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, por lo que si la Autoridad competente determinase en el futuro que existe la mencionada superación, deberá reconsiderarse nuevamente el conjunto de lo pactado para que entre dentro de los límites salariales establecidos en el mismo.

Al finalizar el año 1979 será revisado el total de la masa salarial bruta, comprobando si la cantidad resultante de aplicar el 14 por 100 sobre la masa salarial bruta de 1978 ha sido distribuida íntegramente. De no ser así la cantidad restante hasta completar el tope mencionado del 14 por 100 será repartida en la misma proporción que las retribuciones de Convenio entre todos los productores.

#### ANEXO NUMERO 1

Categoría profesional	Salario base	Complemento de cantidad de trabajo (prima)			Total retribución mensual
		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días	
Oficial de 1.ª A ... ..	801	20.546	18.944	18.143	42.974
Oficial de 1.ª B ... ..	801	21.326	19.724	18.923	43.754
Oficial de 1.ª C ... ..	801	22.194	20.592	19.791	44.622
Oficial de 2.ª ... ..	793	19.651	18.065	17.272	41.855
Oficial de 3.ª ... ..	783	18.785	17.219	16.436	40.709
Especialista ... ..	778	17.424	15.868	15.090	39.208
Mozo especialista de almacén ... ..	778	17.424	15.868	15.090	39.208
Peón ... ..	757	17.659	16.145	15.388	38.855

#### ANEXO NUMERO 2

Categoría profesional	Sueldo mensual	Complemento por carencia de incentivo (1)	Total
<b>Subalternos:</b>			
Listero ... ..	23.769	18.086	41.855
Almacenero ... ..	23.312	19.662	42.974
Chófer de camión y grúas automóviles ... ..	24.308	18.666	42.974
Conductor de máquinas automóviles ... ..	24.308	17.547	41.855
Ordenanza ... ..	22.846	16.009	38.855
Telefonista ... ..	22.932	15.923	38.855
<b>Técnicos titulados:</b>			
Ingenieros y Licenciados ... ..	33.196	26.344	59.540
Peritos ... ..	32.910	19.074	51.984
<b>Técnicos de taller:</b>			
Jefe de taller ... ..	28.665	23.319	51.984
Subjefe de taller ... ..	27.824	22.438	50.262
Encargados ... ..	24.830	22.396	47.226
<b>Técnicos de oficina:</b>			
Delineante o dibujante proyectista	27.824	18.056	45.880
Delineante de 1.ª ... ..	26.247	16.727	42.974
Delineante de 2.ª ... ..	25.207	16.648	41.855
Auxiliar y calcador ... ..	23.685	17.024	40.709
<b>Control de calidad:</b>			
Jefe de verificación ... ..	27.824	24.160	51.984
Verificador ... ..	27.485	22.777	50.262

(1) Asimilado al de la cantidad de trabajo.

#### ANEXO NUMERO 3

Categoría profesional	Salario base	Complemento personal			Total retribución mensual
		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días	
<b>Aprendices:</b>					
Aprendiz de 1.º año ... ..	332	3.470	2.806	2.474	12.766
Aprendiz de 2.º año ... ..	353	5.031	4.325	3.972	14.915
Aprendiz de 3.º año ... ..	488	6.298	5.322	4.834	19.962
Aprendiz de 4.º año ... ..	642	7.681	6.395	5.752	25.685



ANEXO NUMERO 4

Categoría profesional	Sueldo mensual	Complemento por carencia de incentivo (1)	Total
<b>Técnicos de organización:</b>			
Jefe de departamento ... ..	33.196	26.344	59.540
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	27.825	24.159	51.984
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	27.485	22.778	50.263
Técnico de organización de 1. <sup>a</sup> ...	26.248	16.725	42.974
Técnico de organización de 2. <sup>a</sup> ...	25.207	16.648	41.855
Auxiliar de organización ... ..	24.552	14.656	39.208
<b>Administrativos:</b>			
Jefe de departamento ... ..	33.196	26.344	59.540
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	29.551	17.674	47.225
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	28.442	17.558	46.000
Oficial de 1. <sup>a</sup> A ... ..	26.558	16.416	42.974
Oficial de 1. <sup>a</sup> B ... ..	26.558	17.196	43.754
Oficial de 1. <sup>a</sup> C ... ..	26.558	18.064	44.622
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	25.573	16.282	41.855
Auxiliar ... ..	24.080	15.128	39.208
Secretaria ... ..	26.558	17.196	43.754
Viajante ... ..	26.558	16.416	42.974
Aspirante de 14 años ... ..	10.015	2.751	12.766
Aspirante de 15 años ... ..	10.637	4.278	14.915
Aspirante de 16 años ... ..	14.622	5.340	19.962
Aspirante de 17 años ... ..	19.310	6.375	25.685

Nota.—A pesar de que la Ley prohíbe la prima en aspirantes, la empresa determina un complemento personal sin contraprestación.

(1) Asimilado al de la cantidad de trabajo.

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.753

**BIOTA**

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión del día 2 de los corrientes, la celebración de subastas públicas para la adjudicación del aprovechamiento de pastos propiedad del municipio, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones de las mismas, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, conforme determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no presentarse reclamaciones, o resueltas las presentadas, se anuncian subastas públicas, limitadas a los vecinos de la localidad o entidades que legalmente los representen, para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los polígonos que, con su capacidad de cabezas de ganado y tipos de tasación, se relacionan a continuación:

Número, nombres de los polígonos objeto de cada subasta, capacidad (número de cabezas) y tipo de tasación en pesetas

1. "Cinco Piernas". 299. 78.668.
2. "Pila Alta". 434. 114.188.
3. "Pila Baja". 435. 114.444.
4. "Corral Quemado". 494. 129.978.
5. "La Cueva". 377. 99.236.
6. "San Jorge Bajo". 379. 99.723.
7. "Aliagares". 333. 87.622.
8. "Corral del Olivar". 361. 93.769.
9. "El Cobazo". 441. 116.228.
10. "Valdelasarga". 290. 76.306.
11. "Valdebiota". 361. 95.502.
12. "Corral del Molinero". 402. 105.760.

13. "San Jorge Alto". 408. 107.424.
14. "Corral del Senao". 315. 82.882.
15. "Corral de José Angel". 238. 62.615.
16. "Corral del Roico". 384. 101.030.
17. "Corral de los Peregrinos". 490. 128.920.
18. "Corral de Faustino". 392. 103.162.
19. "Las Cuevas y Corral de Parral". 626. 165.555.
20. "Corral de Marcellán". 329. 86.588.

Estos aprovechamientos darán comienzo en la primera quincena del próximo mes de julio y terminarán el 30 de junio de 1980.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto a continuación y acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 establecido como garantía provisional, y de la declaración de capacidad, se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar, en la Casa Consistorial, al siguiente día, también hábil, de terminado el plazo de presentación de proposiciones, empezando a las nueve horas por el primer polígono y continuando el resto sin interrupción alguna, cuyo acto estará presidido por el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

Biota, 3 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, de estado ..... y vecino de esta villa, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo a ejecutar el apro-

vechamiento de pastos objeto de subasta, correspondiente al polígono denominado ....., en la cantidad de ..... pesetas, con sujeción estricta a las condiciones establecidas, siendo adjunto el resguardo de haber depositado la garantía provisional, así como también la declaración de no estar afectado de incapacidad.

Biota, ..... de ..... de 1979.

(Firma del licitador)

Núm. 3.799

**REMOLINOS**

Por don Vicente Coromina García se ha solicitado licencia municipal para la construcción de un local para el ejercicio de explotación de ganado porcino de engorde, en el paraje «Escorihuela», de este término municipal, contiguo a la nave de la misma explotación, propiedad del solicitante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Remolinos a 25 de abril de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.766

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 13 de 1979, a instancia de don Joaquín Garrido Bona, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don José Falcó Gisbert, en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.100.000 pesetas de principal y costas, se hace saber a dicho demandado haberse embargado bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, y por medio de la presente se le cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días se personen en autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y significándole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los efectos y términos acordados y apercibimientos legales al demandado don José Falcó Gisbert expido la presente, que firmo en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.767

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 133 de 1979, a instancia de don Jesús Ostáriz Lafuente, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don José Falcó Gisbert, en ignorado paradero, sobre reclamación de 650.000 pesetas de principal y costas, se hace saber a dicho demandado haberse embargado bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, y por medio de la presente se le cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y significándole que las copias de demandada y documentos se encuentran a su disposición.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los efectos y términos acordados y apercibimientos legales al demandado don José Falcó Gisbert expido la presente, que firmo en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.768

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1979, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, planta segunda) la venta en pública y primera subasta de los pisos especialmente hipotecados que se indican a continuación, que son parte integrante de la finca que se describe, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 333 de 1977, seguido en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra «Construcciones Cinca», S. A., de esta vecindad:

Bloque de nueve casas, sito en término de Miralbueno, de esta ciudad, partidas del «Plano» y «Terminillo», parcelación 203, ordenación de manzana número 2, situado entre las calles prolongación de la de Barcelona, Escultor Palao y dos más de nueva apertura; sin nombre, perpendiculares a la avenida de Madrid; tiene una extensión superficial de 4.903'50 metros cuadrados, totalmente edificados en plantas de primero y segundo sótanos y planta baja; las plantas de primero y segundo sótanos se destinan para locales o almacenes, con acceso mediante rampas existentes en la planta baja de las casas números 4 y 8 del bloque, en las calles Escultor Palao y prolongación de Barcelona, respectivamente; en la planta de primer sótano existen, además, dos departamentos destinados a transformadores de energía eléctrica, situados en las casas números 2 y 7 del bloque, junto al muro de contención a la calle, y con entrada cenital desde la calle. Las

casas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 tienen acceso por calle de nueva apertura, sin nombre, y los números 8 y 9 tienen acceso por la calle de prolongación de la de Barcelona. El bloque tiene nueve patios de luces, ocho interiores y otro de manzana, todos ellos descubiertos, en planta baja. Linda (tomando como frente una de las calles de nueva apertura, sin nombre): por la derecha, con la calle Escultor Palao; por la izquierda, con prolongación de la de Barcelona; por el fondo, con calle de nueva apertura, sin nombre, y por el frente, con calle también de nueva apertura, sin nombre, ambas perpendiculares a la avenida de Madrid. Inscrito al tomo 682, folio 5, finca 919.

Las fincas que se venden son las siguientes:

## Casa 2, escalera 1

1. Piso tercero A, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 1.047, libro 271 de la sección 3.ª, folio 49, finca 15.238.
2. Piso décimo F, inscrito al tomo 1.047, libro 271, folio 165, finca 15.296.
3. Piso undécimo D, inscrito al mismo tomo y libro, folio 181, finca 15.304.

## Casa 2, escalera 2

1. Piso tercero A, inscrito al tomo 1.047, libro 271 de la sección 3.ª, folio 201, finca 15.314.
2. Piso cuarto B, inscrito al mismo tomo y libro, folio 213, finca 15.320.
3. Piso sexto A, inscrito al mismo tomo y libro, folio 241, finca 15.334.

## Casa 3, escalera 1

1. Piso primero D, inscrito al tomo 1.048, libro 272, folio 73, finca 15.374.
2. Piso segundo D, inscrito al mismo tomo y libro, folio 89, finca 15.382.
3. Piso octavo D, inscrito al mismo tomo y libro, folio 185, finca 15.430.
4. Piso décimo E, inscrito al mismo tomo y libro, folio 205, finca 15.440.
5. Piso décimo F, inscrito al mismo tomo y libro, folio 209, finca 15.442.

## Casa 3, escalera 2

Piso noveno C, inscrito al tomo 1.049, libro 273 de la sección 3.ª, folio 121, finca 15.522.

Cada uno de los pisos relacionados está tasado a efectos de subasta en la cantidad de 375.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % de la tasación, que es la que servirá de tipo para esta subasta, y no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.771

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 134 de 1979, promovido por don Gonzalo Peñuelas Tutor, representado por el Procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra don José Falcó Gisbert, que se halla en ignorado paradero, ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos y se oponga a la ejecución, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.772

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 136 de 1979, promovido por don Alejandro Berges Auría, representado por el Procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra don José Falcó Gisbert, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos y pueda oponerse a la ejecución, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.815

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de junio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.248 de 1978, promovido por el Procurador señor Lozano Gracian, en nombre y representación de «Serrima», S. L., contra don Vicente Abad Carratalá, advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:  
Un automóvil marca «Seat 124», matrícula MA-8295-B; tasado en pesetas 150.000.

Depositado en poder del demandado, en Málaga (Alameda de Capuchinos, números 67-69).

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.781

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 1.312 de 1978-B, seguido a instancia de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Antonio Sevilla Baigorri y doña Celia Marzo Esparza, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de junio de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Piso segundo, letra A, o finca número 5, situado en la planta segunda de la torre del «Ángel de la Guarda», sin número, en la villa de Lodosa, junto a la carretera de Peralta; ocupa 109'46 metros cuadrados construidos, u 88'54 metros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y trastero. Linda: Norte, hueco del ascensor, descansillo de la escalera y patio central; Sur, que es el frente, por donde tiene acceso desde el portal de la carretera de Peralta; Este o derecha, mirando desde la calle de su situación, con vivienda letra B de la misma planta y terrenos de los señores Menchaca y García y de doña María-Soledad Gastón. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Estella al folio 201 del tomo 1.845, libro 72 de Lodosa, finca 5.920, inscripción 2.ª Tasado en 1.400.000 pesetas.

2. Casa en la villa de Lodosa y junto a la carretera del Carcar, sin número de policía. Consta de planta baja, destinada a garaje o cochera, y piso destinado a vivienda. La vivienda tiene cinco habitaciones, cocina y dos cuartos de baño; ocupa lo edificado, la totalidad del solar, o sea 89 metros cuadrados. Linda: frente, carretera del Carcar; derecha entrando, con terreno solar de doña María Martínez; izquierda, casa y corral de don Alejandro Martínez, y fondo, «Casas Baratas». Inscrita al folio 57 del tomo 1.991, libro 79 de Lodosa, finca 6.689, inscripciones 1.ª y 2.ª Valorada en 1.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.817

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 669 de 1978-C, seguido a instancia de don Pablo Lázaro Salas, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Manuel Expósito Porto, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de junio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado don Manuel Expósito, con domicilio en Tudela (plaza de la Estación, bar de la «Renfe»), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cocina marca «Super Ser», de cinco fuegos, a butano; valorada en 10.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Telefunken», de 24 pulgadas; valorado en 10.000 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.818

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 261 de 1978, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Ortega Fri-

són, contra don José-Luis Puértolas Panzano y otro, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de junio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández, con domicilio en Zaragoza (calle de la Luz, 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina excavadora, marca «Orasteín y Koppel», hidráulica, de 54 toneladas; valorada en 600.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Fagor», modelo «Diamond», de unos 200 litros de capacidad; en 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.679

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 304 de 1979 se sigue expediente de dominio a instancia de don Manuel Carasol Gericó, doña María del Marmen Mangado Navarra, don Valero Diego Estrada, don Joaquín Cornago Martínez y don José Bustín Benito, vecinos de esta capital, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad 2 de esta ciudad, de la siguiente finca:

Casa sita en la ciudad de Zaragoza, calle de la Democracia, hoy Predicadores, señalada con el número 20, hoy 16, de 44 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha entrando, con otra de Josefa Royo Artigas; izquierda, de doña Antonia Bonis Castiella, y espalda, con casa de don Francisco Domingo Barta y otros. Linderos actuales: frente, calle de Predicadores; derecha entrando, casa número 14 de dicha calle; izquierda, casa número 18 de la misma calle, y fondo, patio de luces de la casa número 12 de la calle de Predicadores, del cual recibe luces esta casa. Inscrita al tomo 1.395, folio 143, finca 1.133 quintuplicado.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.680

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de notificación

En expediente de consignación número 397 de 1979-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Amadeo Amador Bailo Barbé, contra don Mateo Echave Lorente, sobre pago de rentas, el señor Juez, en providencia dictada en esta fecha, ha dispuesto que la cantidad consignada de 12.600 pesetas, correspondiente a la renta del piso que ocupa el primero en esta ciudad, sito en la calle Castilla, número 5, segundo A, y perteneciente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1978, y enero, febrero y marzo del año actual, se ofrezca al señor Echave para que en término de ocho días manifieste si acepta o no dicha suma, todo ello mediante el correspondiente edicto, por estar en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento al señor Echave expido la presente cédula en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.721

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 573 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Leciñena", S. A., contra don José Sánchez Peris, domiciliado en Binéfar (calle José de Calasanz, número 23), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Camión marca "Pegaso", de cuatro ejes, matrícula PO-7.584; en 250.000 pesetas.

Se encuentra depositado en poder del demandado, en cuyo domicilio podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.723

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 202-A de 1979, seguido a instancia de "Werner", S. A. E., representada por la Procuradora señora Alfaro Montañés, contra don Eduardo Brandi

Salinas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de mayo de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del propio señor Brandi Salinas, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor de color, marca "Kolster", modelo CK-750; en 40.000 pesetas.

2. Un plato de tocadiscos, marca "Dual", modelo 1211, "Werner WP-29"; en 9.000 pesetas.

3. Un amplificador estéreo, marca "Sanova"; en 15.000 pesetas.

4. Una platina magnetófono-cassette, marca "Philips", N-2507; en 3.000 pesetas.

5. Una radio-cassette marca "Lavis", modelo 3002; en 3.000 pesetas.

6. Diez tomos y un suplemento de la "Gran Enciclopedia Larousse", de "Editorial Planeta"; en 5.000 pesetas.

7. Ocho tomos de "Técnicas de Organización y Administración", de "Editorial Hispano-Europea"; en 5.000 pesetas.

8. Un aparato de luz de sobremesa, en cerámica y pantalla en color azul claro; en 3.000 pesetas.

9. Una lámpara de pie, con seis luces, en metal niquelado; en 4.000 pesetas.

10. Un coche marca "Simca", modelo 1200, matrícula HU-2503-B; en pesetas 160.000.

11. Un receptor de radio, marca "Sony", de dos ondas, FM y OM; en 4.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.724

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 1.258 de 1978, instados por don Gregorio González Montesinos, contra don Ernesto García Pascual, en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de cantidad, los cuales se encuentran en período de práctica de prueba, y a instancia de la parte actora por el presente se cita al demandado don Ernesto García Pascual, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, quinta planta) el día 21 de los corrientes, a las diez treinta horas de su mañana, para la práctica de la prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no lo hace ni alega justa causa que se

lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.725

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.565-A de 1978, seguido a instancia de don Luis-Mariano Magrazo Rodrigo ("Aceros Boixaréu", S. A.), representado por la Procuradora señora Omella Gil, contra doña Berta Parra, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de mayo de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en San Adrián (Navarra), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un turismo marca "Seat 1430", familiar, matrícula NA-9717-B; en pesetas 130.000.

2. Un camión "Auto-Unión DKW", matrícula NA-35.962; en 60.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.726

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.589-B de 1978, seguido a instancia de "Leciñena", S. A., representada por el Procurador señor Andrés contra "Transportes Antonio Sevilla", sociedad limitada, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en ca-

lidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Lodosa (Navarra), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca "Auto Unión", matrícula LO-1613-A; en 110.000 pesetas.
  2. Un vehículo marca "Land Rover", matrícula NA-5783-E; en 150.000 pesetas.
  3. Una furgoneta marca "Avia", modelo 1000, F. mixto, matrícula NA-9086-F; en 120.000 pesetas.
  4. El coche marca "Seat", modelo 132-1800, matrícula NA-7853-D; en pesetas 200.000.
  5. Una furgoneta marca "Land Rover", matrícula NA-8974-D; en 150.000 pesetas.
  6. Una furgoneta marca "Land Rover", matrícula NA-1338-E; en pesetas 150.000.
  7. Un camión marca "Pegaso", matrícula NA-2948-G; en 400.000 pesetas.
  8. El coche marca "Renault", modelo 4-F, matrícula NA-32.140; en pesetas 40.000.
  9. Una furgoneta marca "Renault", modelo 4-F, matrícula NA-6076-G; en 65.000 pesetas.
  10. Un camión marca "Pegaso", modelo 1065-BL-6, matrícula NA-5584-F; en 600.000 pesetas.
  11. Una furgoneta jeep, marca "Viasa", matrícula NA-6492-E; en 175.000 pesetas.
  12. Una furgoneta marca "Sava", modelo J-4, matrícula NA-5773-F; en 160.000 pesetas.
  13. Un camión matrícula NA-1728-F; en 200.000 pesetas.
  14. Una furgoneta marca "Avia", modelo 1250, matrícula NA-6518-G; en 150.000 pesetas.
- Total, 2.670.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.722

#### JUZGADO NUM. 4

En el Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza y su partido se sigue expediente de dominio número 562 de 1979-B, a instancia de doña María-Carmen Lozano Gracián, representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, sobre reanudación del tracto interrumpido de la finca sita en este término municipal, cuya descripción es la siguiente:

La habitación (o piso) cuarto derecha, en la séptima planta, con un cuarto de desahogo en el semisótano (el número 2, que recibe luces de la calle), y una participación de 7,22 por 100 en el solar y demás cosas de propiedad común; ocupa una superficie de unos 170 metros cuadrados. Lindante: frente, rellano y hueco de escalera, patio de luces y piso izquierdo de igual planta; izquierda entrando, calle de Sancllemente; derecha, con patio de manzana, y fondo, número 19 de la citada calle. Es parte este tipo de la casa en la calle de Sancllemente, señalada con el número 21.

Y por providencia de esta fecha acordó el señor Juez de primera instancia convocar por medio del presente edicto

to a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.784

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 374-B de 1979, instados por "Usón", S. A., representada por el Procurador señor Aznar, contra "Baryval Servicios", S. A., sobre reclamación de 218.542,57 pesetas, en los cuales se ha dictado providencia que, literalmente, dice:

"Providencia. — Juez señor Martínez-Sapiña. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1979. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y, como se interesa, no siendo conocido el domicilio de la demandada "Baryval Servicios", S. A., emplácese en la persona de su representante legal por medio de edictos para que en término de nueve días comparezca en juicio en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dichos edictos se publicarán por fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe". (Están las firmas rubricadas).

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada "Baryval Servicios", S. A., expido el presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.786

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en tercera subasta celebrada el día 7 de marzo último en este Juzgado, en autos de juicio ejecutivo número 815 de 1978, instado por "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra "Refrigeración Servicio", S. L., declarada en rebeldía, por el Procurador señor Peiré, y para el Banco que representa, se ha ofrecido la cantidad de 50 pesetas por un camión marca "Ebro", matrícula Z-3299-A, y 50 pesetas por la furgoneta "Citroën", 2 HP, matrícula Z-44.699, embarcados a la sociedad demandada.

Lo que se hace saber a la entidad deudora a fin de que, dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente edicto, pueda pagar al

actor, librando los bienes, o presentar en este Juzgado persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que transcurridos los nueve días sin que haya pagado ni mejorado la postura se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.720

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Pedro-Antonio Pérez García, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos tramitado en este Juzgado a instancia del industrial de esta plaza don Alfonso Pueyo Lecién, representado por el Procurador señor Sanz, con fecha 26 de los corrientes se ha dictado auto aprobando el convenio, votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en la sala de audiencias de este Juzgado con fecha 16 del presente mes.

Y para que sirva de general conocimiento firmo el presente en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez. — El Secretario, Antonio Lora.

#### Juzgados de Instrucción

Núm. 3.801

#### CALATAYUD

Don Jesús-Ignacio Algora Hernando, Juez ejerciente del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número 65 de 1977, por delito de imprudencia, contra Norberto Bayo Campo, en cuya pieza se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el bien que luego se dirá, para garantizar las responsabilidades pecuniarias derivadas de las mismas. El bien que sale a subasta es el siguiente:

Un coche marca «Seat 124», matrícula SE-142.608, con bastidor número FA-015943, que se encuentra en poder de su propietario Norberto Bayo Campo, en calle Cayetano Valdez, 2, de Huelva. Valor del vehículo, 65.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de junio, a las once horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Calatayud a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de instrucción, Jesús-Ignacio Algora. El Secretario accidental, (ilegible).

## Juzgados de Distrito

Núm. 3.814

### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 670 de 1978, instados por «Servilletas y Complementos», S. A. («Seico»), representada por el Procurador señor Peiré, contra don Antonio Alquézar Alquézar, domiciliado en barrio de Montañana, 308, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra, el bien que fue embargado a la parte demandada, y que, con su valoración, es el siguiente:

Una furgoneta marca «Renault», matrícula Z-8691-A; valorada en 60.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de junio próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dicha furgoneta se halla depositada en poder del demandado y en su domicilio, donde podrá ser examinada por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve: — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.684

### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.724 de 1978 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Zaragoza a 28 de abril de 1979. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes; de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante-perjudicado Francisco-Javier Blas Sánchez, de 32 años, casado, industrial, natural y vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Santa Orosia, número 38, cuarto A, y como denunciado Daniel Urtiaga, de 31 años, natural de San Bernardino (California), soltero, Sargento de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, con destino en Alemania, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Daniel Urtiaga, como autor responsable de una falta contra la propiedad, por daños, a la pena de 1.500 pesetas de multa, a que indemnice a Francisco-Javier Blas Sánchez en la cantidad de 800 pesetas y pago de la mitad de las costas de este juicio.

Y debo absolver y absuelvo al denunciante Francisco-Javier Blas Sán-

chez, como autor no responsable de una falta de lesiones, por concurrir en su favor la eximente cuarta del artículo 8.º del Código Penal, declarando de oficio la otra mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré”. (Rubricado).

Y para que, por medio del “Boletín Oficial” de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Daniel Urtiaga, cuyo paradero en España se desconoce, extendiendo el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.685

### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 152 de 1979 se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia. — En Zaragoza a 28 de abril de 1979. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María-José López Cordero, de 7 años, en ignorado paradero, como lesionada; Josefa Cunchillos Bernal, de 55 años, casada, sus labores, natural de La Roque (Francia) y de esta vecindad (San Antonio María Claret, 43 y 45), como responsable civil subsidiaria, y José-Vicente Blasco Cunchillos, de 19 años, soltero, zapatero, de esta naturaleza y vecindad, con el mismo domicilio, como denunciado; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado José-Vicente Blasco Cunchillos, así como a su responsable civil subsidiaria Josefa Cunchillos Bernal, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré”. (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, sirva de notificación en forma al representante legal de la menor María-José López Cordero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.634

### JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 3.630 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En Zaragoza a 13 de enero de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Cervera Calvo, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Zaragoza, como denunciante, y Rafael Roca Alarcos, de 22 años, soltero, hijo de Rafael y Francisca, conductor, vecino de Zaragoza, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Roca Alarcos, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 2.000 pesetas de multa, indemnización a José Cervera Calvo en la cantidad de 12.970 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto”.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José Antonio Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Roca Alarcos y su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Antonio Casado.

Núm. 3.635

### JUZGADO NUM. 5

#### Notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de distrito de este Juzgado en autos de juicio de cognición número 236 de 1978, seguidos a instancia de doña María-Yolanda Alba García, representada por el Procurador señor Puerto, contra compañía de seguros “Dapa” y don Luis Calvo Arnalot, este último en situación procesal de rebeldía, ha recaído en dichos autos sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

“Sentencia. — En Zaragoza a 20 de septiembre de 1978. — Vistos por el señor don Miguel Zabala Apráiz los presentes autos de juicio de cognición número 236 de 1978, instados por el Procurador don Jesús Puerto Guillén, en nombre de doña María-Yolanda Alba García, mayor de edad, soltera, promotora y vecina de Barcelona, asistida del Letrado don Alfredo Sánchez Rubio García, y en la que figuran como demandados la compañía de seguros “Dapa”, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y asistido del Letrado don José-Javier Forcadell Ruiz, y don Luis Calvo Arnalot, mayor de edad y vecino de Barcelona, declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad por culpa extracontractual, y...

Fallo: Que desestimando la demanda ejercitada por el Procurador don Jesús Puerto Guillén, en nombre de doña María-Yolanda Alba García, contra sociedad anónima “Dapa”, representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, y don Luis Calvo Arnalot, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos sus pedimentos. Las costas de juicio serán abonadas por la actora.

Así por esta mi sentencia, que notifico al demandado en rebeldía

en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala". (Firmado y rubricado).

Concuerda fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía don Luis Calvo Arnalot expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos del Juzgado, en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.647

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

En providencia dictada el día de la fecha en juicio de cognición número 92 de 1979, y que luego se reseñará, se ha acordado notificar en el "Boletín Oficial" de la provincia a la demandada doña Aurora Llavenera Lloréns, en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 5 de abril de 1979. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 92 de 1979, seguido entre partes: de la una y como demandante, el Procurador señor García Anadón, en nombre de "Galerías Preciados", S. A., domiciliada en Madrid, y Letrado señor Bas, y de la otra, como demandada, doña Aurora Llavenera Lloréns, mayor de edad, pensionista y de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor García Anadón, en nombre de "Galerías Preciados", S. A., contra Aurora Llavenera Lloréns, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 30.758 pesetas, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a dicha demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de la demandada cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero, doña Aurora Llavenera Lloréns expido la presente, que firmo en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.718

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 289 de 1979, seguido por denuncia de Francisco

Clotet Santamans, contra Miguel Alonso, por el hecho de daños, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 2 de mayo de 1979. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños por imprudencia, contra Miguel Alonso, no constando segundo apellido ni demás circunstancias personales...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Miguel Alonso, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Clotet Santamans, denunciante, y a Miguel Alonso, denunciado, ambos en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.719

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 274 de 1979, seguido por denuncia de diligencias previas 252 de 1979, del Juzgado de instrucción número 3 de esta ciudad contra José-Juan Hernández Sáez, por el hecho de daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 27 de abril de 1979. El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto y oído el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños por imprudencia, contra José-Juan Hernández Sáez, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, con resultado de daños, a la pena de 2.500 pesetas de multa, y, caso de impago, a doce días de arresto sustitutorio, imponiéndole las costas del procedimiento. Deberá indemnizar a Hipólito Español Ballarín en la cantidad de 15.254 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José-Juan Hernández Sáez, denunciado, en situación de ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.728

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 585 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de Valentín Ruiz Leza (Procurador señor Juste Sánchez), contra Alberto Sanz Navarro, Antonio Sanz Navarro y Luis Cáncer Aldé, vecinos de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Trescientos rollos de papel, de diferentes modelos y colores; tasados en 52.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 28 de mayo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos rollos de papel se encuentran en poder de don Carlos Sánchez Gracia.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.729

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 544 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Credisa", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra Ramón Salinas Buena-casa, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", de 23 pulgadas; tasado en 7.000 pesetas.
2. Una frigorífico marca "Kelvinator"; en 6.000 pesetas.
3. Una lavadora automática, marca "Kelvinator"; en 8.000 pesetas.

Total, 21.000 pesetas. Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 28 de mayo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.730

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 392 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Prefabricados el Coral", S. A. (Procurador señor Bibián Fierro), contra señora viuda de Martín Mateo, vecina de Sevilla, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Una máquina de escribir, marca "Underwood", modelo "Five", número 9651503; tasada en 9.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti-Línea 88", número 1131051; tasada en 9.000 pesetas.
3. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Studio", número 1212874; tasada en 5.000 pesetas.
4. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo "Editor 4-C", número E-18-6880620; tasada en 12.000 pesetas.
5. Una máquina restisuma, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", número 485273; tasada en 6.000 pesetas.
6. Una calculadora eléctrica, marca "Adler", modelo 1217, número 67-414662; tasada en 18.000 pesetas.
7. Una multicopista eléctrica, marca "Tax Rotary", modelo 1000; tasada en 20.000 pesetas.
8. Un despacho compuesto de mesa metálica, con tapa de fórmica, cubierta y cajones a ambos lados; un sillón giratorio, color azul; dos sillones iguales y tres mesas auxiliares, metálicas, con tapas de fórmica; tasado en pesetas 24.000.

Total, 103.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 28 de mayo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del apoderado don Luis Villafuerte Ayala y salen sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.822

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 276 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de "La Mutua de Accidentes de Zaragoza" (Procurador señor García Anadón), contra Juan Martínez Sedeño, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca "Kolster", de 19 pulgadas; en 8.000 pesetas.
2. Una lavadora automática, marca "Edesa", modelo LV-2345; en 11.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 1.º de junio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de doña Ana Calero Segovia, esposa del demandado, y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.788

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 414 de 1978, por daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Calatayud a 28 de abril de 1979. — Vistas por el señor Juez de distrito de la misma y su demarcación don Jesús-Ignacio Algora Hernando las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, siendo denunciada Sara Losa-

da García, mayor de edad, soltera, peluquera y vecina que fue de Barcelona, actualmente en ignorado paradero, y perjudicada la entidad "Avis", S. A., con domicilio social en Barcelona (calle Casanova, número 209), por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada Sara Losada García, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Ignacio Algora". (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. — José Bescós. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para que mediante su publicación en el mismo sirva de notificación a la denunciada Sara Losada García, en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Bescós.

Juzgados Militares

Núm. 3.810

JUZGADO MILITAR PERMANENTE DEL TERCIO «DUQUE DE ALBA» II DE LA LEGION

Anulación de requisitoria

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán legionario, Juez instructor del Juzgado militar permanente del Tercio «Duque de Alba», II de la Legión, en la plaza de Ceuta;

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 15 de 1978, instruida contra el Cabo legionario Manuel Moreno Salazar, por el presunto delito de desertión, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Zaragoza al haberse presentado dicho individuo

Y para que conste expido el presente en la plaza de Ceuta a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones